

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL **MTRO. SANTOS JOEL FLORES ASCENCIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**" Y POR LA OTRA EL **DOCTOR FERNANDO JIMENEZ SANCHEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

III. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión se encuentra en proceso de protocolización ante Notario Público.

IV. En razón de lo anterior es que comparece el Mtro. Santos Joel Flores Ascencio en asistencia con la personería jurídica de apoderado legal para pleitos y cobranzas, con actos de dominio, facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos mismo que se encuentra amparado en la escritura pública número 10,335 del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de la ciudad de Guadalajara Jalisco, Mtro. Ángel Zamora Estrada, poderes que hasta la fecha no han sido revocados, modificados ni quedado sin efectos.

V. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100 y que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CJA821109NDO**.

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

I. Que es una persona física, mexicano, profesionista, titulado, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94 noventa y cuatro, fracción V quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 noventa y seis de la Ley mencionada.

II. Que señala como domicilio particular en [REDACTED]

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA. El objeto del presente contrato es establecer los servicios profesionales para la coordinación del Seminario Permanente del Grupo de Trabajo Interinstitucional de Seguridad Metropolitana a celebrarse mediante sesiones virtuales mensuales, en fechas establecidas en las que un invitado comparte sus conocimientos y experiencias con el público. El presente contrato es del 1 uno de abril de 2026 dos mil veintiséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis con el siguiente programa que tiene posibilidades de cambios:

- Abril. Juan Carlos Contreras. Director del C5 Escudo Urbano Jalisco.
- Mayo. Aldo Facsi. Ex secretario de seguridad pública de Nuevo León.
- Junio. Mark Alen Crhistianson Figueroa. Asociación de Hoteles de Jalisco.
- Julio. Roberto Alarcón Estrada. Coordinación General Estratégica de Seguridad.
- Agosto. Cesar Delgadillo Fuentes. Secretaría de Gobernación.
- Septiembre. David Pérez Esparza. Baker Institute.
- Octubre. Anuar García García. SOS Jalisco.

- Noviembre. Luis Enrique Villatoro. Asociación Nacional de Rastreo y Protección Vehicular.
- Diciembre. Javier Oliva Posada. SUEDDSI-UNAM.

EL PRESTADOR se compromete a proporcionar toda orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos relacionados con los servicios a prestar, sin distingo de días u horarios, conforme lo requieran las necesidades de **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. EL PRESTATARIO se obliga a pagar a **EL PRESTADOR**, como honorarios asimilables a salarios la cantidad de **\$4,000.00 cuatro mil pesos 00/100 en moneda nacional menos los impuestos correspondientes**, cantidad que será pagada de manera mensual, mediante transferencia a través de la institución bancaria [REDACTED] en la clabe interbancaria [REDACTED] cándose en la partida presupuestal 600 100 103 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

TERCERA. RETENCIONES. EL PRESTATARIO retendrá el Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 96 noventa y seis de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; así como el 3% tres por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, conforme al artículo 9° noveno fracción I primera de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2025 dos mil veinticinco, así como los artículos 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, y 33 treinta y tres de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD. LAS PARTES reconocen y se obligan a que toda la información que les sea proporcionada entre sí, con motivo de los servicios profesionales prestados, podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que se obligan recíprocamente a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. Asimismo, **EL PRESTADOR** manifiesta conocer el Aviso de Privacidad Integral de El Colegio de Jalisco, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES saben que entre **EL PRESTADOR** y **EL PRESTATARIO** no hay relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. **EL PRESTATARIO** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° primero y 8° octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, quien reconoce y acepta expresamente dicha circunstancia.

SEXTA. NOTIFICACIONES. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones V quinta y II segunda, de las declaraciones primera y segunda respectivamente.

SÉPTIMA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN. LAS PARTES reconocen y se obligan a mantener una política de tolerancia cero frente a actos de corrupción, por lo que, al signar el presente contrato, se comprometen a conocer y respetar las disposiciones del Programa Institucional Anticorrupción (disponible en <https://coljal.mx/pia-coljal/>), así como a no aceptar ni inducir, realizar o autorizar cualquier conducta que implique un acto de corrupción, lo que incluye de manera enunciativa mas no limitativa tomar una decisión contra los intereses de El Colegio de Jalisco; hacer o dejar una función propia de su cargo; y su influencia con un funcionario público para afectar su toma de decisiones.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, a **1 uno de abril de 2026 dos mil veintiseis**.

EL PRESTATARIO

Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano.
Secretario General de El Colegio de Jalisco, A.C.

EL PRESTADOR

Dr. Fernando Jiménez Sánchez

Mtro. Santos Joel Flores Ascencio
Director Administrativo de El Colegio de Jalisco, A.C.